



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Núm. 387.

Circular núm. 209.

*El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 29 de Abril último, me comunica la Real órden siguiente.*

Excmo. Sr. = El Sr. Ministro de Estado en Real órden de 15 del corriente ha transmitido á esta Secretaría del Despacho una comunicacion relativa á la matrícula de los súbditos franceses establecidos en España, en la cual el Embajador de aquella Nacion expone la necesidad de auxiliar dicha operacion sacando á muchos de aquellos individuos de la posicion dudosa en que se encuentran, y en la que de ningun modo conviene continúen para ambos Gobiernos. La Reina, en vista de estas razones, ha tenido á bien mandar que circulando esta Real disposicion en el Boletin oficial de la provincia de su mando, disponga V. S. que los Alcaldes y Regentes de jurisdiccion donde no los hubiere, hagan comparecer á su presencia á los naturales franceses establecidos en sus respectivos distritos, y les exijan el acta de inscripcion en la matrícula; recordándoles, si careciesen de este documento, que la partida de bautismo ó el pasaporte expedido por Autoridad francesa con que vinieron á residir en el territorio español, son suficientes para que se les inscriba en su matrícula, en la inteligencia de que cualquiera de estos documentos que posean deberá ser presentado por ellos mismos, ó transmitido por medio de la Autoridad de V. S. á la Embajada ó á los Consulados de Francia; é inculcándoles el cumplimiento de esta disposicion como una obligacion cuyo olvido los expondría á las consecuencias de la infraccion de los Reglamentos y á la pérdida del derecho de recurrir en caso necesario á la proteccion de los Agentes de su Nacion, segun lo manifestado por el Embajador de ella cerca de S. M. = De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

*En su consecuencia prevengo á los alcaldes de esta provincia, en cuyos pueblos residan súbditos franceses, lleven inmediatamente á debido cumplimiento cuanto en la preinserta Soberana disposicion se ordena para lo cual exigirán á estos la presentacion de los documentos que en ella se citan, encargando á los que lo efectúen, los remitan en el término de 15 dias á las referidas dependencias de su Nacion, ó bien los dirijan á mi Autoridad francos de porte para darles el curso correspondiente. Zaragoza 8 de Mayo de 1852 = Simon de Roda.*

Núm. 388.

Circular núm. 210.

*El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 15 de Abril me comunica la Real órden siguiente*

Con esta fecha digo al Director general de Obras públicas lo que sigue:—Con presencia de las actas de los remates verificados en Zaragoza para las obras de reparacion de las carreteras generales comprendidas en aquella provincia; S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar como mas ventajosas las adjudicaciones hechas á favor de D. Bernabé Gros, en los términos siguientes: los trozos primero y segundo de la carretera de Barcelona que comprende las obras de las leguas treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y

seis, treinta y siete, cuarenta y una y cuarenta y dos por reales vellon cincuenta y ocho mil setecientos veinte: los trozos tercero y cuarto en sus leguas cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y siete, cuarenta y ocho y cincuenta y dos por reales vellon cincuenta y cuatro mil trescientos once: los trozos quinto y sexto, en las leguas cincuenta y cinco, cincuenta y seis, sesenta y sesenta y dos por reales vellon ochenta mil doscientos setenta y uno: los trozos sétimo y octavo que comprenden las leguas sesenta y tres, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete y sesenta y ocho por reales vellon setenta y ocho mil quinientos diez; y por último las de la primera seccion de la carretera de Valencia en las leguas primera y segunda por reales vellon cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y ocho.—De Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público Zaragoza 8 Mayo 1852.—Simon de Roda.*

Núm. 389.

Circular núm. 211.

*El Alcalde constitucional de Sástago en oficio fecha 3 del actual me dice lo siguiente.*

En el día de hayer en la Val de amposta término de esta villa á distancia de dos horas de la misma, fué robado por dos hombres con trabucos y mantas Joaquin Nadal, vecino de la Alcora al cual le robaron los efectos siguientes.—Anillos de oro, doce: pendientes de oro franceses, media onza en peso: corta plumas franceses, diez y ocho: cuchillos franceses, cinco docenas: agujas de coser finas, un millar: botones de nacar doce gruesas: cordones de seda, tres docenas: gorras de pana para hombre (de distintos colores), cuatro docenas: idem para niños de seda, seis: tirantes de hombre de algodón, seis docenas: idem de seda, seis: sombrillas de seda, cuatro: bastones de junco, doce: pañuelos de ilo, diez y ocho: cortes de chaleco de seda y algodón, cinco: fajas de seda, ocho: idem de estambre, una: abanicos de colores, cuarenta y ocho: idem de hueso blanco, uno: azafates medianos, doce: ilo blanco, seis onzas: una caja con ocho pastillas de perfumería: cuadros pequeños, dos: copas de cristal, seis: zapatos de muger, tres pares: peinetas pequeñas y grandes, cuatro docenas: cordones de brusa para niño, doce: abujas de retrato, veinte y cuatro: bolas de jabon, de olor: dos medias de telar, veinte y cuatro pares: bolsillos de seda, ocho: idem de algodón, doce: medias de telar para niños, tres pares: collares negros y blancos de cristal, doce: camisas usadas de lienzo (del robado) dos: una manta morellana de su uso: una brusa usada: una navaja francesa de palmo y medio: un saco pajero: una alforja de lienzo: una bota: un pelo de gasa: tres varas de ule de color, seis pares de ligas de seda: tijeras diez y ocho: un par de pantalones de cutí usados: dos tinteros, espejos pequeños de bolsillo, dos: retratos pequeños de goma, seis: un bolsillo de estambre con un dobloncillo viejo, un napoleon, pesetas tres, y hasta setenta reales vellon en calderilla: mas diez reales vellon.

Que segun me espresó el mencionado Nadal, las señas de un ladron son las siguientes: de unos 30 años de edad, barba clara, cara larga, estatura regular, en mangas de camisa, calzon azul bastante usado, y era de pana, calcillas y alpargatas. Que del otro ladron no puede dar señas, por cuanto lo ataron y no pudo verlo, pero si llevaba la cara tapada.—Lo que participo á V. S. para su inteligencia y gobierno, pues por

todo ello me hallo formando las correspondientes diligencias.

*En su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de vigilancia y guarda civil adopten las medidas convenientes á fin de descubrir los autores de dicho robo y caso de conseguirlo les remitirán bien escoltados á disposicion de mi Autoridad, juntamente con los efectos que se les ocuparen. Zaragoza 8 de Mayo 1852.—Simon de Roda.*

Núm. 390.

*Circular núm. 212.*

Repetidas son las quejas que se han presentado en este Gobierno contra los Alcaldes de la provincia por la resistencia que en todas ocasiones han manifestado, y en el dia oponen, cuando los dependientes de la Hacienda, encargados de velar por los intereses de la misma solicitan de la autoridad municipal el auxilio correspondiente para practicar reconocimientos en los casos que infunden sospechas de ocultacion de géneros de lícito comercio, ó efectos correspondientes á las rentas estancadas, originando tal conducta el que los defraudadores conociendo las pesquisas de los dependientes, puedan trasladar dichos géneros y efectos, frustrando por este medio la vigilancia. En el dia veo con sentimiento que el mal continúa, tanto en el ramo de efectos estancados, como en el de Aduanas, y convencido de que emana principalmente de las autoridades locales, la resistencia á la fiscalizacion que deben ejercer los empleados de la Hacienda, negándose la venia y auxilio que aquellos reclaman para los reconocimientos. He acordado con esta fecha prevenir á los referidos Alcaldes de la provincia no demoren contribuir en cuanto esté de su parte á que se lleve á efecto este servicio, pues en otro caso no solo dan una idea de su poco celo por los intereses públicos, si es que manifiestan complicidad con los defraudadores de las rentas, incurriendo en una grave responsabilidad, que les exigiré sin contemplacion alguna. Zaragoza 8 de Mayo de 1852.—Simon de Roda.

Número 391

*Circular núm. 213.*

*El Sr. Gobernador de la provincia de Navarra me dirige el siguiente anuncio.*

En virtud de lo resuelto por Real orden espedita por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 27 de Marzo próximo pasado se ha señalado por la Direccion general de Obras públicas el dia 17 del actual para la subasta de adjudicacion que con sugesion á las siguientes advertencias y condiciones, ha de celebrarse á la una de la tarde, en Madrid ante dicha Direccion general y en esta ciudad ante la Excmo. Diputacion provincial presidida por mí en el salon de remates del Palacio de la misma, del nuevo puente colgado que debe construirse sobre el Ebro en Rincon de Soto como parte de la carretera general que desde Guadalajara por Soría se dirige á esta provincia.

El acto de la subasta se ha de celebrar con arreglo á lo prevenido en la instruccion aprobada por Real orden de 19 de este mes.

Siendo el periodo de 30 años el tipo máximo señalado para satisfacer al empresario en pago de las obras la anualidad de ciento veinte mil rs., se advierte que las rebajas que se ofrezcan por los licitadores deberán ser de uno ó mas meses completos.

La garantia que deberán depositar los licitadores para tomar parte en la subasta será de cien mil rs., los mismos que servirán al adjudicatario para constituir la fianza antes del otorgamiento de la escritura, cuyo gasto y las copias necesarias serán de su cuenta.

La memoria y presupuesto del anteproyecto, con el plano y perfiles del punto fijado para emplazamiento del puente, y el pliego de condiciones generales á que deberá sujetarse la construccion de las obras y su conservacion, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la secretaria del Gobierno de esta provincia.

*Condiciones particulares y económicas bajo las cuales se*

*ha de adjudicar la construccion del puente colgado de Caravieso, en Rincon de Soto sobre el rio Ebro.*

1.a Se construirá el puente en el emplazamiento señalado en el plano, al norte de la ermita de Caravieso, en el término de Rincon de Soto.

2.a Constará aquel de tres tramos con dos pilas intermedias y los estribos correspondientes, arreglado todo á las dimensiones generales y á la disposicion que marcan los adjuntos plano y memoria del anteproyecto, sin perjuicio de lo que sobre estos particulares se previene en el pliego de condiciones generales aprobado por Real orden de 25 de Diciembre de 1843.

3.a Se considerará como una obra accesoria del puente citado, y parte de la misma contrata, la casa para la cobranza de derechos, que deberá construirse en una de sus avenidas, con sugesion al proyecto y condiciones particulares que se fijarán por la Direccion general.

4.a Todas las espresadas obras deberán quedar concluidas y abierto el tránsito al público á los treinta meses cuando mas, del en que se apruebe la adjudicacion.

5.a Los ensayos de que trata el art. 13 de las condiciones generales se verificarán por el Ingeniero encargado de la inspeccion de la obra acompañado del empresario ó su representante, y en presencia de los alcaldes de los dos pueblos en cuyo término se construye el puente; pero á las pruebas que prescribe el art. 14 concurrirán ademas las autoridades que designe el Gobierno en union con el Ingeniero jefe del distrito.

6.a Para indemnizar al empresario de sus gastos, y en la inteligencia de que cumplirá por su parte todas las cláusulas del pliego de condiciones generales, en los términos que resultan aclaradas, modificadas ó explicadas por las presentes, se le concede por el tiempo que determine la adjudicacion la anualidad de ciento veinte mil rs., la cual disfrutará desde el dia que se abriere el paso al público por el puente, hasta que espire el plazo indicado.

7.a En cumplimiento de la condicion precedente se satisfará al empresario por cada trimestre vencido una consignacion de treinta mil rs.; mas si para el pago respectivo ocurriese mayor demora de la del mes siguiente, se abonará al empresario el interés correspondiente desde el dia del vencimiento de cada consignacion.

8.a Para garantia y seguridad del pago de las anualidades se hipotecan los productos del portazgo, que con el correspondiente arancel de peage se ha de establecer en el mismo puente, sin perjuicio de que el Gobierno cuidará, en todo caso, de que se cumpla con regularidad esta obligacion, para lo cual se pondrá de acuerdo con la Diputacion provincial de Navarra.

9.a El empresario designará el punto en que han de residir él ó su representante, para que se le puedan comunicar prontamente todas las comunicaciones que tengan por objeto el mejor cumplimiento de la contrata. A falta de este requisito se tendrá por válida toda notificacion que se le dirija á la Secretaria del Gobierno de esta provincia.

10. Ademas de estas condiciones, en la parte que fuesen aplicables, se observarán las generales de obras públicas aprobadas por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio de subasta, y de las condiciones generales y particulares bajo las cuales se ha de adjudicar la construccion del puente colgado y sus obras accesorias para el paso del Ebro, frente á la ermita de Caravieso, en el término de Rincon de Soto, se obliga á emprender y llevar á cabo las expresadas obras con estricta sujecion á unas y otras condiciones, mediante el pago de la anualidad de ciento veinte mil rs. que se le han de satisfacer por espacio de . . . años y . . . mes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 9 de Mayo de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 392.

Circular núm. 214.

Reparto practicado por este Gobierno de provincia, de la cantidad de 8.121 rs 30 mrs para atender en el corriente año al socorro de presos pobres en las cárceles del partido de de Tarazona.

PUEBLOS.	Cantidad que les corresponde. Reales vellon.	
Alcalá de Moncayo . . . . .	199	18
Añon . . . . .	526	30
Cunchillos . . . . .	183	32
El Buste . . . . .	298	10
Grisel . . . . .	273	12
Litago . . . . .	322	4
Lituénigo . . . . .	137	16
Los Fayos . . . . .	258	26
Malon . . . . .	431	8
Novallas . . . . .	448	32
San Martín de Moncayo . . . . .	193	10
Santa Cruz de Moncayo . . . . .	149	22
Tarazona . . . . .	3360	28
Torrellas . . . . .	452	6
Tórtolos . . . . .	109	4
Trasmoz . . . . .	215	4
Vera . . . . .	405	10
Vierlas . . . . .	155	30

Zaragoza 8 de Mayo de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 393.

D. Simon de Roda, Abogado de los ilustres colegios de Granada, Málaga y Cádiz, Caballero gran Cruz de la Real orden América de Isabel la Católica, Caballero supernumerario de la distinguida de Carlos 3.º, individuo de varias sociedades económicas del Reino; Gran oficial de la Legión de Honor, Gobernador civil y Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Hago saber: que D. Antonio Garro, vecino de esta ciudad, presidente de la Sociedad de la mina de Galeña denominada Sta. Constanca, sita en el barranco de Valdeplata cerro de Antoned en el término municipal de Calceña, presentó en este Gobierno una solicitud en 14 de Abril último, registrando la ampliación de tres pertenencias que posee dicha mina demarcadas con arreglo á la ley antigua dándoles las dimensiones que concede la que está vigente.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la referida mina, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe, del cual resulta que existe el terreno franco en latitud de las nuevas pertenencias solicitadas y en longitud por la parte de levante y poniente con tal de que por el levante solo se extiendan cien varas mas de la antigua concesion, se admite asi la solicitud de registro, debiendo presentar los interesados un escrito de designacion en forma y un plano en que se marquen los puntos por donde se ha de verificar el aumento de dimensiones; tómese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público, á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 6 de Mayo de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 394.

Otro. Hago saber: que por D. Antonio Clemente, natural y vecino de Purujosa, se presentó en este Gobierno una solicitud en 21 de Octubre último, registrando dos pertenencias de una mina de hierro y plomo, sita en el punto llamado los Solanos, término municipal de Purujosa que ha de denominarse La Fortuna, linda por el Norte con corral y heredad de Faustino San Juan, por el Sur con camino de Borovia, por el Este con barranco de Peñador y por el Oeste con heredad de Romualdo San Martín.

Y en vista del informe evacuado por el Inspector ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 6 de Mayo de 1852.—Simon de Roda.

Número 395.

Otro Hago saber: que por D. Juan Pablo, vecino de Alcalá de Moncayo, se presentó en este Gobierno una solicitud en 10 de Mayo del año último, registrando dos pertenencias de una mina de oro, sita en término de Añon y punto de Valdeabellano, que ha de denominarse Maravilla de Moncayo y linda á todos vientos con terreno del comun.

Y en vista del informe evacuado por el Inspector Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tómese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 6 de Mayo de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 396.

*Administracion de contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.*

Resuelto por Real orden de 15 de Enero último que el arbitrio del 20 por 100 de propios se administre y recaude por esta dependencia, ha acordado la misma dirigirse á los pueblos de la provincia escitándoles á que entreguen en Tesorería el importe de los débitos que les resulten por aquel concepto. Las miras de la Administracion son las de evitar gravámenes y perjuicios á los pueblos y contribuyentes, y no emplear los apremios sino en el último extremo; pero estos buenos deseos serán ineficaces si los deudores no hacen un esfuerzo para soldar sus descubiertos. Yo espero que lo hagan los pueblos que los tienen por el expresado 20 por 100 y que prestándose desde luego á su pago, no darán lugar á ser apremiados, como de seguro lo serán si desatienden esta invitacion. Zaragoza 6 de Mayo de 1852.—Antonio R. Prieto.

Núm. 397.

*Administración de contribuciones indirectas de la provincia de Zaragoza.*

En diferentes circulares tiene prevenida esta Administración que los Ayuntamientos deben dar la cuenta antes de finar el año de los medios que hubiesen adoptado para hacer efectivos los derechos de consumos en el siguiente con los expedientes originales; pero á pesar de tan repetidos avisos son sin embargo un bastante número los que han dejado de cumplirlo. La Administración pudiera aplicar ya á los morosos el oportuno correctivo. Empero solicita siempre en evitar á los pueblos todo gravámen ha preferido recordarles por última vez este servicio esperando que cuantos se hallen en el presente caso se apresurarán á remitirla por duplicado los expedientes de subastas de arriendo de los citados derechos ó en su defecto los repartimientos entre los vecinos, en el preciso término de ocho días; pasado el cual solicitará del Excmo. Señor Gobernador, las medidas coercitivas contra los que no lo verificasen. Zaragoza 6 de Mayo de 1852.—Manuel Artalejo.

Núm. 398.

*Don Vicente Lusarreta, Juez de primera instancia de la villa de Caspe y su partido &c.*

Por el presente se suplica á todas las justicias y demas autoridades de la provincia, procedan á la prisión de Francisco Castro, procesado por encubridor de robo de unos pendientes, cuyas señas abajo se expresan, el cual aprehendido que sea lo remitirán á este Juzgado. Dado en Caspe á 3 de Mayo de 1852.—Vicente Lusarreta — Por su mandado, José Calved, Escribano.

*Señas del reo.* Francisco Castro (a) Flosó, edad treinta y ocho años, estatura baja, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba roja y cerrada, cara regular, color bueno, viste á estilo del país con calzones cortos de paño pardo, calcillas azules, alpargatas, chaqueta de mahon y gorra de pellejo. Caspe fecha ut supra.—Calved.

Núm. 399.

*Don Alejandro Benito y Avila, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Gregorio Sierra, de oficio tegedor de lienzos vecino de la villa de Morata de Jalón, contra quien estoy procediendo criminalmente de oficio, sobre haber herido y robado en despoblado á Antonio Azuar, de egercicio carromatero, y vecino de la villa de Lécera, la noche del nueve de Abril último, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á tomar traslado y defensa de la culpa y cargos que de dicha causa le resultan, que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso la continuará en su ausencia y rebeldía, señalándole los estrados del Tribunal con quien se entenderán los traslados y actuaciones relativas á dicho procesado. Y para que conste mando fijar el presente en La Almunia á 1.º de Mayo de 1852.—Alejandro Benito y Avila.—De su orden, Mariano Gomez, Escribano.

Núm. 400

*D. Juan Lozano y Erruz, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Alcañiz.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias contados desde hoy en adelante á Francisco Ribera, vecino de Mazaleon, para que dentro de dicho término se presente ante mi ó en las cárceles nacionales de esta ciudad á tomar traslado y defensa de la culpa que contra él resulta, en la causa que instruyo sobre hurto de una manta á Matias Guirol, en el término de Valdealgofa en el dia 16 de Febrero último, que si lo hiciere será oído y guardará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso proseguiré en dicha causa sin mas citarle ni lla-

marle hasta sentencia definitiva y tasacion de costas si las hubiere, y las notificaciones y demas diligencias relativas al mismo que en dicha causa se hicieren, se harán y notificarán en los estrados de la Audiencia de este Juzgado y le pararán el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaran. Dado en Alcañiz á 1.º de Mayo de 1852.—Juan Lozano.—Por su mandado, Manuel Rodrigo.

Núm. 401.

*Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Zaragoza.*

Los dueños ó apoderados de las casas cuarteles que ocupan la fuerza del cuerpo en esta provincia, podrán pasar á la oficina de dicha Comandancia á cobrar la mensualidad, á cuenta de alquileres del mes de Abril último, en los dias 9, 10 y 11 inclusive desde las nueve de la mañana hasta las doce, en los mismos dias. Zaragoza 8 de Mayo de 1852.—El 2.º Capitan G. A., Gregorio Galindo.

PARTE NO OFICIAL.

*En los dias 15, 16 y 20 del corriente y bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento de Longares, se verificarán las subastas para el arriendo de la posada de sus propios.*

*En los mismos dias tendrán lugar iguales actos para el arriendo de la carnicería y yerbas de Perdiguera, con presencia del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de su ayuntamiento.*

*El ayuntamiento de Moneba, repetirá las subastas de las yerbas, los dias 15, 17 y 20 del corriente, bajo los pactos que el mismo ayuntamiento tendrá de manifiesto.*

*El de La Almolda practicará iguales diligencias en dichos dias para el arriendo de la carnicería y yerbas, bajo el pliego de condiciones que tendrá de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.*

*El ayuntamiento de Valmadrid, repetirá las subastas de la carnicería y yerbas de sus propios los dias 15, 17 y 20 del corriente, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del mismo.*

*Tambien se repetirá la subasta en virtud de mejora, de la tienda abacería de Anento, el día 15 del corriente, bajo los pactos que tendrá de manifiesto su ayuntamiento.*

*La secretaría del ayuntamiento de Luceni se halla vacante por dimision del que la obtenia, su dotacion consiste en 960 rs. vn. anuales pagados del presupuesto municipal. Los aspirantes a ella dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento acreditando ser mayores de edad de 25 años, hasta el día 10 de Junio que se proveerá.*

*El maestro que quiera regentar la escuela elemental del pueblo de Lecienena, durante la indisposicion del propietario, se dirigirá á D. Antonio Armisen, que habita en el Arrabal de la ciudad de Zaragoza, calle de las Monjas núm. 36.*

*En los dias 15, 20 y 23 del corriente y bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de los ayuntamientos de Sisamon, Fuentes de Ebro y Castejon de las Armas, tendrán lugar las subastas para los arriendos en los dos primeros pueblos de la carnicería y yerbas de sus propios, y en el tercero de 2¼ medias de trigo puro y 6 medias 9 almudes de morcacho tambien de sus propios.*

*En el mismo dia 15 se repetirá la subasta del horno de pan cocer y pala del mismo de los propios de Anento, en virtud de mejora del cuarto tanto, bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaría de su ayuntamiento.*

Zaragoza: Imprenta Nacional.